



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 11001-31-03-040-2018-00079-01

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se decide sobre el desistimiento del recurso de casación presentado por los demandantes Claudia Judith, Angela Rocío, Victoria del Pilar y Germán Ernesto Santamaría Martínez, respecto de la sentencia de 11 de junio de 2020, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, en el juicio de responsabilidad contractual de los recurrentes contra Juanita Ramírez González, María Clara Ramírez González y Gestiones Financieras Ltda.

1. CONSIDERACIONES

1.1. Conforme al artículo 316 del C.G.P., las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, de los incidentes, así como de las excepciones y de los demás actos procesales que hayan promovido.

Respecto de los medios de impugnación, la Corte ha sostenido¹, y ahora lo reitera, por comprender éstos una actuación procesal y no del derecho litigioso, la renuncia es viable al margen incluso si proviene del apoderado judicial

¹ CSJ AC 828-2016, AC-7213-2017, y AC-5179-2017.

de quien la manifiesta, aun cuando tenga o no facultad para realizarla (art. 77, C.G.P.).

En el caso, los actores recurrentes, a través de su apoderado, allegaron el 8 de octubre de 2020, escrito virtual solicitando el desistimiento del medio extraordinario (Cdo. de la Corte).

Se precisa, sin embargo, que la abdicación del recurso tiene como efecto, según el inciso segundo del precepto 316 *ejúsdem*, dejar en firme la sentencia materia del mismo, respecto de quien lo hace.

1.2. Por tanto, se aceptará el memorado desistimiento de los convocantes sin lugar a condenar en costas, por no haberse causado erogación alguna a la contraparte en esta etapa, según lo dispone el num. 8°, art. 365, *ídem*.

2. DECISIÓN

Por consiguiente, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil,

3. RESUELVE:

Aceptar el desistimiento presentado por los demandantes, Claudia Judith, Angela Rocío, Victoria del Pilar y Germán Ernesto Santamaría Martínez respecto del recurso de casación interpuesto frente a la sentencia de 11 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, en el proceso verbal ya referenciado.

En consecuencia, devuélvase lo diligenciado a la Corporación de origen. Oficiese.

Notifíquese



LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
Magistrado